



Asamblea General

Distr. general
28 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 72 b) del programa provisional**

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, presentado de conformidad con la resolución [34/18](#) del Consejo de Derechos Humanos.

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 29 de septiembre de 2020.

** [A/75/150](#).



Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye

Resumen

En el presente informe, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, se centra en los aspectos de la libertad de opinión y de expresión en el contexto de la libertad académica, destacando el papel especial que desempeñan los académicos y las instituciones académicas en la sociedad democrática y señalando que, sin libertad académica, las sociedades pierden uno de los elementos esenciales del autogobierno democrático: la capacidad de autorreflexión, para la generación de conocimientos y para la búsqueda constante de mejoras en la vida de las personas y en las condiciones sociales.

El Relator Especial sostiene que las amenazas y restricciones a la libertad académica limitan el intercambio de información y conocimientos, que es un componente esencial del derecho a la libertad de expresión. Señala que los académicos y sus instituciones se enfrentan al acoso social y a la represión del Estado por sus investigaciones, empeños, planteamientos y las metodologías que aportan a las políticas públicas, o simplemente por la talla que su trabajo académico les ha dado en la sociedad.

Además de centrarse en las formas en que la libertad de opinión y expresión protege y promueve la libertad académica, el Relator Especial también reconoce que no existe un marco internacional de derechos humanos único y exclusivo en relación con ese tema. Hace hincapié en un conjunto de medidas de protección de la libertad académica, al tiempo que reconoce y reafirma otras. Concluye formulando una serie de recomendaciones a los Estados, las instituciones académicas, las organizaciones internacionales y la sociedad civil.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. Marco jurídico.....	5
A. Amplitud de la definición.....	6
B. Protección institucional y autonomía.....	6
C. Libertad de opinión y de expresión.....	8
D. Mecanismos regionales que refuerzan la libertad académica.....	10
E. Restricciones a la libertad académica.....	11
III. Amenazas a la libertad académica.....	14
A. Legalidad: restricciones previstas en la ley.....	14
B. Legitimidad de las restricciones.....	16
C. Necesidad y proporcionalidad.....	20
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	23
A. Recomendaciones a los Estados.....	23
B. Recomendaciones a las organizaciones internacionales.....	24
C. Recomendaciones a las instituciones académicas.....	25
D. Recomendaciones a la sociedad civil.....	25

I. Introducción

1. Tiempo atrás, un profesor fue acusado de herejía, de ser una amenaza para la sociedad y una influencia que corrompía las mentes de la juventud. Esa persona educó a los principales pensadores de la época, algunos de los cuales se convirtieron en filósofos, poetas o políticos. Sin embargo, toda la sociedad lo veía como un escéptico cuyo cuestionamiento de la sabiduría adquirida desestabilizaba los valores sociales. Antes de que el jurado llegara a un veredicto se dice que el profesor, en su defensa, dijo lo siguiente:

“... dicen que un tal Sócrates es malvado y corrompe a los jóvenes. Cuando alguien les pregunta qué hace y qué enseña, no pueden decir nada, lo ignoran; pero, para no dar la impresión de que están confusos, dicen lo que es usual contra todos los que filosofan, es decir: “las cosas del cielo y lo que está bajo la tierra”, “no creer en los dioses” y “hacer más fuerte el argumento más débil” ...¹.

La historia recuerda a Sócrates y a sus estudiantes más famosos, mientras que la mayoría de sus acusadores y críticos son detractores olvidados hace mucho tiempo, ninguno dejó marca en la historia, la filosofía, la política y la educación como él. Sin embargo, esos antagonistas prevalecieron en ese momento, y el jurado condenó a Sócrates a muerte.

2. Han transcurrido milenios y, sin embargo, los profesores, académicos, estudiantes y otras personas que trabajan en estas actividades, los académicos y sus instituciones, siguen enfrentándose al acoso social y a la represión del Estado. Se enfrentan al acoso y a la represión por sus investigaciones, empeños, planteamientos dentro o fuera de las aulas o en las revistas, los foros que ofrecen para la reunión y la protesta pacífica, y las pruebas e ideas y metodologías que aportan a las políticas públicas, o simplemente por la talla que su trabajo académico les ha dado en la sociedad. Esa injerencia puede constituir una violación de los derechos a la educación, la ciencia, la cultura, la asociación, la conciencia, las creencias, el debido proceso y, como el Relator Especial examinará esencialmente en el presente informe, la libertad de opinión y de expresión. Los ataques a la libertad académica corroen los pilares de la vida democrática, el progreso científico y el desarrollo humano. En el informe, el Relator Especial estudiará la forma en que los ataques a la libertad académica son también ataques a la libertad de opinión y de expresión.

3. Con frecuencia, los titulares de mandato de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos han observado y llamado la atención sobre las amenazas contra los académicos y sus instituciones. Entre los muchos casos de este tipo examinados por los titulares de mandatos, Hungría puso en la mira a una de las principales instituciones académicas de Europa, la Universidad Centroeuropa², a la que obligó a cerrar sus puertas y trasladarse a Austria. Turquía forzó la investigación y el despido de cientos de académicos que habían firmado una petición formulada por profesores universitarios en la que hacían un llamamiento a la paz con la comunidad kurda³. Turquía también destituyó de su cargo a un profesor universitario después de que se reuniera con el Relator Especial en noviembre de 2016 cuando este visitó el país⁴; el Gobierno alegó afiliaciones terroristas⁵. China ha encarcelado

¹ Julio Calonge Ruiz, traducción, *Platón, Diálogos I* (Madrid, Gredos, 1981), apología, pág. 158.

² En todo el documento se hace referencia a los llamamientos urgentes y a las cartas de denuncia enviadas por el Relator Especial. Para consultar esas comunicaciones véase:

<https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>. Sobre este caso, véase la comunicación núm. HUN 1/2017, 11 de abril de 2017.

³ Comunicación núm. TUR 3/2016, 31 de marzo de 2016.

⁴ Comunicación núm. TUR 1/2017, 23 de enero de 2017.

⁵ Respuesta del Gobierno a la comunicación núm. HUN 1/2017, 11 de abril de 2017.

arbitrariamente a un economista, Iham Tohti, por motivos relacionados con sus críticas a las políticas del Gobierno contra la comunidad uigur⁶. Uganda encarceló durante más de 16 meses a una destacada académica feminista porque, aparentemente, publicaba comentarios contra el Gobierno en los medios sociales⁷. Tailandia arrestó a docenas de personas que protestaron contra el gobierno militar en un campus universitario en Bangkok⁸. La República Islámica del Irán ha detenido y a menudo condenado a muerte a numerosos eruditos, como Ahmad Reza Jalali, Mohammad Hossein Rafiee Fanoos, Xiyue Wang y Hooma Hoodfar⁹. Los Emiratos Árabes Unidos procesaron a un académico del país, Nasser bin Ghaith, porque sus publicaciones “dañaban la reputación y la talla del Estado”, y detuvieron a un académico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Matthew Hedges, por motivos poco claros de seguridad nacional, a pesar de que su investigación se basaba en materiales obtenidos a partir de información de dominio público¹⁰.

4. En el presente informe, el Relator Especial se centra en los aspectos de la libertad de opinión y expresión de la libertad académica. Hace hincapié en un conjunto de medidas de protección de la libertad académica, al tiempo que reconoce y reafirma otras. Destaca el papel especial que desempeñan los académicos y las instituciones académicas en la sociedad democrática y, al hacerlo, alienta a las personas y organizaciones a que articulen sus reclamaciones, incluidas las que se dirigen a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y órganos creados en virtud de tratados, como las violaciones de la libertad académica¹¹. El informe aprovechó presentaciones de la sociedad civil (pueden consultarse en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) y de una consulta en línea de tres días celebrada en mayo de 2020 con el apoyo de la organización no gubernamental Scholars at Risk. El Relator Especial comienza con una reseña del marco jurídico aplicable a la libertad académica, centrándose en la libertad de opinión y de expresión. A continuación, hace referencia a varios desafíos clave, y concluye con recomendaciones para los Estados y otros agentes.

II. Marco jurídico

5. Aunque hay muchas formas en que la libertad de opinión y expresión protege y promueve la libertad académica, no existe un marco internacional de derechos humanos único y exclusivo en relación con ese tema. Dentro del corpus de derechos civiles y políticos, protegidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos y codificados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los derechos a la reunión y asociación pacíficas, la privacidad y el pensamiento, la conciencia y las creencias religiosas pueden promover y proteger la libertad académica. Los artículos 13 (derecho a la educación) y 15 (derecho a los beneficios del progreso científico) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales promueven expresamente los derechos esenciales de la libertad académica.

⁶ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opinión núm. 3/2014 (China), 6 de febrero de 2014.

⁷ Comunicación núm. UGA 3/2017, 22 de diciembre de 2017.

⁸ Comunicación núm. THA 4/2018, 25 de junio de 2018.

⁹ Comunicaciones núms. IRN 12/2019, 8 de agosto de 2019; IRN 2/2016, 1 de febrero de 2016; e IRN 19/2016, 24 de junio de 2016; y “UN experts urge Iran to release imprisoned American scholar Xiyue Wang”, comunicado de prensa, 7 de mayo de 2019.

¹⁰ Comunicación núm. ARE 3/2017, 3 de mayo de 2017. Presentación de Matthew Hedges (Hedges). En 2000, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión señaló los mismos tipos de amenazas a la libertad académica: véase [E/CN.4/2000/63](#), párr. 37.

¹¹ Presentación de Scholars at Risk, párr. 6.

A. Amplitud de la definición

6. El Relator Especial no tiene la intención de imponer una definición de “libertad académica” que limite su aplicación a un tipo de persona o institución “académica”¹², en parte, debido a la extraordinaria variedad de actividades, formas, metodologías e instituciones académicas del mundo entero que aconsejan adoptar un enfoque funcional. Sin embargo, la libertad académica no tiene por qué ser abstracta. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló las siguientes observaciones:

Los miembros de la comunidad académica son libres, individual o colectivamente, de buscar, desarrollar y transmitir el conocimiento y las ideas mediante la investigación, la docencia, el estudio, el debate, la documentación, la producción, la creación o los escritos. La libertad académica comprende la libertad del individuo para expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja, para desempeñar sus funciones sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otra institución, de participar en organismos académicos profesionales o representativos y de disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente que se apliquen a los demás habitantes del mismo territorio¹³.

7. Si bien el Comité observa que “el cuerpo docente y los alumnos de enseñanza superior son especialmente vulnerables a las presiones políticas y de otro tipo que ponen en peligro la libertad académica¹⁴”, ello no limita esa amenaza a las comunidades de la educación superior. En su Recomendación relativa a la condición del personal docente de la educación superior, de 1997, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) subrayó ese argumento y condenó, al mismo tiempo, la “censura institucional”¹⁵.

8. En resumen, debería entenderse que la libertad académica incluye la libertad de las personas, como miembros de las comunidades académicas (por ejemplo, el profesorado, los estudiantes, el personal, los académicos, los administradores y los participantes de la comunidad) o en sus propios empeños, de llevar a cabo actividades que impliquen el descubrimiento y la transmisión de información e ideas, y de hacerlo con la protección integral del derecho de los derechos humanos.

B. Protección institucional y autonomía

9. La libertad académica no solo abarca la protección de los derechos humanos individuales por parte de los actores estatales tradicionales. También implica proteger a las instituciones —su autonomía y autogobierno que, a su vez, tienen su origen en las normas de derechos humanos—, para garantizar la libertad de esas actividades¹⁶. Los Estados tienen la obligación positiva de crear un entorno general propicio para

¹² Por supuesto, la conclusión de que una actividad o institución no es “académica” no priva del goce de los derechos humanos a ninguna de estas, ni a quien participe en las actividades de una institución concreta. Se podría concluir, por ejemplo, que una persona no está realizando una actividad “académica”, pero sigue disfrutando de la panoplia de garantías de los derechos humanos.

¹³ E/C.12/1999/10, párr. 39, con referencia a la Declaración de Lima sobre Libertad Académica y Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, artículo 1.

¹⁴ E/C.12/1999/10, párr. 38.

¹⁵ Véase la Recomendación relativa a la condición del personal docente de la educación superior, de 11 de noviembre de 1997, párr. 27.

¹⁶ Véase Kristen Roberts Lyer y Aron Suba, *Closing Academic Space: Repressive State Practices in Legislative, Regulatory and Other Restrictions on Higher Education Institutions* (Washington D. C., International Center for Not-for-Profit Law, 2019), págs. 30 y 31.

buscar, recibir e impartir información e ideas¹⁷. La protección y la autonomía institucionales forman parte de ese entorno propicio.

10. Las instituciones de educación superior, como se describe con acierto en una de las presentaciones empleadas para el presente informe, desempeñan funciones extraordinarias en la sociedad humana como “motores de producción de conocimientos, descubrimientos, innovación, desarrollo de aptitudes, preservación de la cultura y progreso nacional. Configuran el discurso democrático y la cooperación internacional, así como la búsqueda de la autorrealización y la verdad moral. Y a partir de ellas surgen otras profesiones que son fundamentales para el buen funcionamiento de la sociedad civil, incluidos el derecho, el periodismo y la defensa de los derechos humanos¹⁸”.

11. A pesar de la importancia de la educación superior para los valores sociales fundamentales, a menudo, los Gobiernos injieren en la autonomía de las instituciones académicas. Pueden amenazar a las que reciben financiación extranjera, a pesar de que la educación superior, como se ha señalado anteriormente, es en sí misma un empeño internacional apoyado por la libertad de expresión “sin consideración de fronteras”. Pueden amenazar con retener fondos que de otro modo habrían estado disponibles, por motivos ilícitos¹⁹. Pueden impedir que las instituciones impartan algunas asignaturas o exigir la enseñanza de otras por motivos no académicos. Pueden imponer normas sobre la contratación y la titularidad, o participar directamente en la contratación de dirigentes institucionales, lo cual puede ser incompatible con los criterios académicos y reflejar más el control político que la promoción del aprendizaje. Mediante todos esos instrumentos, y otros, se socava la capacidad de la institución para proteger la libertad académica de los miembros de sus comunidades y para cumplir sus funciones más amplias en la sociedad.

12. La autonomía y el autogobierno también deberían incluir mecanismos de rendición de cuentas, códigos de conducta ética y garantías de que las propias instituciones, ya sea como actores del Estado (escuelas y universidades públicas) o privados, protegen y promueven los derechos humanos de los miembros de sus comunidades (definidos en términos generales). Las instituciones académicas deberían conservar la autonomía en sus funciones administrativas, financieras, pedagógicas y disciplinarias²⁰, pero también deberían adoptar y hacer cumplir políticas que garanticen la protección de los derechos a la libre expresión de los miembros de sus comunidades, resistir la presión oficial o social y prometer el cumplimiento de los derechos humanos a nivel institucional²¹. Deberían tener políticas transparentes, ser defensores activos y accesibles de sus misiones académicas (y de sus instituciones hermanas) y rendir cuentas en cuanto a la aceptación y el uso de la financiación.

13. En el párrafo 22 k) de su recomendación de 1997, la UNESCO declaró que la autonomía institucional era “un requisito necesario para garantizar el adecuado desempeño de las funciones encomendadas al personal docente y las instituciones de enseñanza superior”. Señaló que la rendición de cuentas suponía garantizar la aprobación y la aplicación de políticas que entrañaran transparencia, no

¹⁷ Véase ACNUDH y otros, Declaración conjunta sobre la independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital, mayo de 2018.

¹⁸ Presentación de Scholars at Risk, párr. 2.

¹⁹ David A. Graham, “What a direct attack on free speech looks like”, *The Atlantic*, 10 de julio de 2020.

²⁰ Véase Kwadwo Appiagyei-Atua, Klaus D. Beiter and Terence Karran, “A review of academic freedom in African universities through the prism of the 1997 ILO/UNESCO recommendation”, *Journal of Academic Freedom*, vol. 7 (2016).

²¹ Presentación de la Foundation for Individual Rights in Education, pág. 12.

discriminación, igualdad entre los géneros y “elaborar, mediante un proceso colegial y/o la negociación con las organizaciones que representan al personal docente de la enseñanza superior, en consonancia con los principios de libertad académica y libertad de expresión, declaraciones o códigos de ética que sirvan de guía al personal de la enseñanza superior en la docencia, la labor intelectual, la investigación y los servicios de extensión”.

14. El autogobierno institucional entraña normas transparentes pero autorreguladoras, en virtud de las cuales las propias instituciones, sobre la base de criterios no discriminatorios y académicos, determinan las necesidades y requisitos curriculares, académicos y de investigación. Las normas relativas a la publicación y la contratación deben ser aprobadas y aplicadas por personas con experiencia profesional y académica, en lugar de regirse por reglamentación externa aprobada por administradores o políticos. El respeto de la libertad académica exige garantizar al personal docente su participación en la gestión y la toma de decisiones de sus instituciones²².

C. Libertad de opinión y de expresión

Derecho a expresar opiniones sin injerencias

15. En el artículo 19 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que refuerza la protección del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se protege el derecho de toda persona a expresar opiniones sin injerencias. El Comité de Derechos Humanos, destacando la calidad absoluta de ese derecho, señaló en el párrafo 9 de su observación general núm. 34 (2011), relativa a la libertad de opinión y la libertad de expresión, que “quedan protegidas todas las formas de opinión, como las de índole política, científica, histórica, moral o religiosa”. La injerencia en razón de las opiniones suele entrañar “el acoso, la intimidación o la estigmatización de una persona, incluida su detención, prisión preventiva, enjuiciamiento o reclusión”. Como se señaló en un informe anterior al Consejo de Derechos Humanos, durante las negociaciones sobre la redacción del Pacto, “el derecho a formarse una opinión y a desarrollarla mediante el razonamiento se considera un derecho absoluto y, a diferencia de la libertad de expresión, no autoriza excepción ni restricción alguna sea por ley u otro poder²³”.

16. Aunque son los temas tanto del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos como del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la “opinión” es conceptualmente distinta de la “expresión”. El aspecto interno de la opinión está estrechamente relacionado con la privacidad, el pensamiento, las creencias y la conciencia, en comparación con los aspectos externos de la expresión, las reuniones públicas y las manifestaciones religiosas²⁴. En un contexto académico, ciertos aspectos de la investigación y la pedagogía están más cerca de la opinión que de la expresión. Por ejemplo, un académico, al investigar, puede recopilar datos y llevar a cabo una labor analítica con respecto a esos datos, evaluarlos y luego articular una interpretación (en forma de documento) para distribuirla, compartirla con colegas y, en última instancia, publicarla. Esa labor analítica depende del derecho a buscar y recibir información como componente de la expresión, y ese proceso debe ser protegido, sujetando sus limitaciones a severas restricciones. Sin embargo, incluso antes de difundir la información, la obra del

²² Véase UNESCO “La protección de las libertades académicas sigue siendo necesaria”, 18 de octubre de 2017.

²³ Manfred Nowak, *UN Covenant on Civil and Political Rights: CCPR Commentary* (1993), pág. 441.

²⁴ Véase, por ejemplo, [A/HRC/31/18](#).

académico debe estar protegida de toda injerencia como en el caso de una opinión, y no estar sujeta a ningún tipo de restricción. En cambio, la difusión de información implica medios de expresión como “libros, periódicos, folletos, carteles, pancartas, prendas de vestir y alegatos judiciales”, así como “modos de expresión audiovisuales, electrónicos o de Internet”²⁵.

17. En la práctica, esto implica que un trabajo académico, como una opinión, debe protegerse de la exposición. Y que las exigencias para su transferencia (por ejemplo, a las fuerzas del orden) deben estar sujetas a estrictos requisitos relacionados con el estado de derecho y el debido proceso de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. También implica que los académicos no deben ser objeto de injerencias, como la intimidación y el acoso, de conformidad con el artículo 19 1) del Pacto. Además, exige que los académicos tengan acceso a los tipos de herramientas que protegen su trabajo. En el ámbito digital, esas herramientas incluyen el cifrado o las garantías de anonimato²⁶.

Libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole

18. El artículo 19 2) del Pacto protege el derecho de toda persona a “buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. La amplia jurisprudencia en materia de derechos humanos y la literatura secundaria subrayan que la libertad de expresión se considera un aspecto fundamental del derecho internacional de los derechos humanos, de modo que, como determinó el Comité de Derechos Humanos, toda reserva general al párrafo sería incompatible con el objeto y el propósito del Pacto²⁷. Cabe destacar la amplitud de la definición que figura en el artículo 19 2) del Pacto, del mismo modo que el Comité señaló que la expresión abarca “toda clase de ideas y opiniones que puedan transmitirse a otros”, incluida la enseñanza²⁸. El derecho “llega incluso a expresiones que puedan considerarse profundamente ofensivas²⁹”, como la blasfemia³⁰.

Libertad de expresión sin consideración de fronteras

19. Las comunidades académicas también trascienden las fronteras, lo que da lugar a conferencias, reuniones, publicaciones y otras interacciones académicas a nivel mundial en las que las personas comparten sus trabajos. El aspecto mundial del intercambio de conocimientos académicos está consagrado en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que garantiza el derecho de toda persona a gozar de los beneficios de la ciencia y abarca “el fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales”. En el artículo 19 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce que la libertad de expresión se extiende “sin consideración de fronteras”, lo que complementa y refuerza los derechos contemplados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

²⁵ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34, párr. 12. Para que quede claro, esto no significa que todas las investigaciones académicas puedan estar fuera del alcance de la regulación estatal. La investigación científica física, por ejemplo, puede entrañar el uso de sustancias fiscalizadas o peligrosas, mientras que la investigación de las ciencias sociales puede tener repercusiones en los derechos a la privacidad de las personas y las comunidades. Sin embargo, la regulación de esos temas no debe utilizarse como un instrumento para limitar la libertad del investigador y debe elaborarse con sumo cuidado para evitar ese tipo de injerencia.

²⁶ Véase, en general, [A/HRC/29/32](#).

²⁷ Véase, por ejemplo, la observación general núm. 34, párr. 5

²⁸ *Ibid.*, párr. 11.

²⁹ *Ibid.*

³⁰ *Ibid.*, párr. 48.

Culturales. Por una parte, esto significa que los académicos disfrutaran del derecho a buscar y recibir el trabajo de otros, independientemente de su campo, y a difundir su propio trabajo (o compartir el de otros) más allá de las fronteras nacionales. En el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se sigue fomentando la libertad académica a nivel mundial, y se garantiza la libertad de circulación y el derecho de toda persona a salir de su país³¹. Las prohibiciones tanto de salir de un país como de entrar en él pueden constituir una violación no solo del artículo 12, sino también de la panoplia de derechos relacionados con la libertad académica.

Actividades académicas a distancia

20. Las personas gozan de libertad académica no solo dentro de sus instituciones, en los aspectos internos de la investigación, la labor intelectual, la enseñanza, las convocatorias y otras actividades llevadas a cabo dentro del campus, sino también “a distancia”, en su papel de educadores y comentaristas³². Por ejemplo, cuando un académico expone sus conocimientos técnicos en una audiencia ante un órgano legislativo, una conferencia en una comunidad, una conversación en los medios de difusión o una publicación en los medios sociales, debe considerarse que, entre otras cosas, está ejerciendo la libertad académica. En otras palabras, ese marco no se limita al entorno institucional. Cuando un académico interviene sobre temas que no forman parte de su ámbito académico, es decir, que no solo se apartan de la esfera sustantiva, sino también de la metodología, conserva el derecho a la libertad de expresión garantizado por el derecho de los derechos humanos, incluso si esa intervención no se considera parte de su libertad académica. También importa señalar que las instituciones no deben castigar a sus académicos por ejercer sus derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión y a las creencias religiosas, entre otros.

D. Mecanismos regionales que refuerzan la libertad académica

21. Cabe destacar que la libertad académica goza de una protección fundamental, no solo en los instrumentos internacionales de derechos humanos, sino también a nivel regional. Los mismos derechos aplicables a los sistemas africanos, interamericanos, europeos y otros sistemas regionales ofrecen apoyo adicional a la protección señalada anteriormente. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos dispone del mayor corpus de jurisprudencia en materia de libertad académica. En el caso *Sorguç c. Turquía*, el Tribunal “subrayó la importancia de la libertad académica, que comprende la libertad de los académicos de expresar libremente su opinión sobre la institución o el sistema en el que trabajan y la libertad de difundir conocimientos y verdad sin restricciones³³”. En el caso *Mustafa Erdoğan y otros c. Turquía*, el Tribunal declaró que la libertad académica “no se limita a la investigación académica o científica, sino que también comprende la libertad de los académicos de expresar libremente sus puntos de vista y opiniones, aunque sean controvertidos o impopulares, en sus esferas de investigación, experiencia profesional y competencia. Ello puede incluir un examen del funcionamiento de las instituciones públicas en un sistema político determinado y una crítica al respecto³⁴”. Además, en otro caso relacionado con Turquía, el Tribunal consideró que el artículo 10 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales protegía

³¹ Presentación del International Center for Not-for-Profit Law, pág. 7.

³² Presentación de Scholars at Risk, párr. 19.

³³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Sorguç c. Turquía*, demanda núm. 17089/03, sentencia, 23 de junio de 2009, párr. 35.

³⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Mustafa Erdoğan y otros c. Turquía*, demandas núms. 346/04 y 39779/04, sentencia, 27 de mayo de 2014, párr. 40.

las formas en que se transmiten las ideas. El caso se refería a un académico que fue reprendido por participar en un programa de televisión. A juicio del Tribunal, “esta cuestión concierne sin duda alguna a su libertad académica, que debería garantizar la libertad de expresión y de acción, la libertad de difundir información y la libertad de investigar y de difundir conocimientos y verdad sin restricciones³⁵”.

22. Las organizaciones de la sociedad civil han destacado con frecuencia esos argumentos. Por ejemplo, la Declaración de Kampala sobre Libertad Intelectual y Responsabilidad Social, de 1990, promueve la protección del derecho de todos los intelectuales africanos a ejercer la actividad intelectual, gozar de la libertad de circulación y expresar (sus) opiniones libremente en los medios de comunicación³⁶. La libertad académica siguió promoviéndose en la Declaración de Yuba sobre la Libertad Académica y la Autonomía Universitaria de 2007. En la Declaración se afirma que “todos los académicos tienen derecho a enseñar, investigar y difundir información sin temor, injerencias o represión por parte del Gobierno o cualquier otra autoridad pública³⁷”. La Declaración aborda la garantía de la autonomía institucional al exigir que los Gobiernos eviten injerencias en la “autonomía de las instituciones de enseñanza superior³⁸”.

23. El artículo 13 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece explícitamente que “se respeta la libertad académica” y subraya que “la investigación científica es libre”. La Recomendación 1762 (2006) sobre la libertad académica y la autonomía de las universidades de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa afirma la necesidad de la libertad académica en una sociedad justa y democrática. Además, en la Recomendación Cm/Rec(2012)7 del Comité de Ministros del Consejo de Europa se examina la importancia de que los Gobiernos utilicen su poder para asegurar la protección de la libertad académica, en particular garantizando que las instituciones promuevan la autonomía de los académicos. También se aclara que los Estados tienen el deber de velar por que las potencias externas no puedan injerir en la libertad académica³⁹. En noviembre de 2018, el Parlamento Europeo aprobó una recomendación en la que se pedía que se reconociera que “las reivindicaciones de libertad académica forman parte del derecho de los derechos humanos vigente, derivado del derecho a la educación y los derechos a la libertad de expresión y de opinión⁴⁰”.

E. Restricciones a la libertad académica

24. Dado que la libertad de expresión es fundamental para el disfrute de todos los derechos humanos, las restricciones deben ser excepcionales y estar sujetas a condiciones rigurosas y a una supervisión estricta. El Comité de Derechos Humanos ha subrayado que las restricciones, incluso cuando estén justificadas, “no deberán

³⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Kula c. Turquía*, demanda núm. 20233/06, sentencia, 19 de junio de 2019, párr. 38.

³⁶ Véase Declaración de Kampala sobre la Libertad Intelectual y la Responsabilidad Social, 1990, arts. 4, 6 y 9.

³⁷ Declaración de Yuba sobre la Libertad Académica y la Autonomía Universitaria, 2007, párr. 1.

³⁸ *Ibid.*, párr. 5.

³⁹ Véase Dirk Voorhoof y otros, *Freedom of Expression, the Media and Journalists: Case-Law of the European Court of Human Rights*, IRIS Themes, vol. III, 5ª ed. (Estrasburgo (Francia), Observatorio Europeo de los Medios Audiovisuales, 2020).

⁴⁰ Recomendación del Parlamento Europeo de 29 de noviembre de 2018 al Consejo, a la Comisión y a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre la defensa de la libertad académica en la acción exterior de la UE, 2018/2117(INI), párr. 1 b).

poner en peligro ese derecho en sí mismo⁴¹". Los Estados podrán restringir la expresión solo cuando lo disponga la ley y sea necesario para proteger los derechos o la reputación de los demás, o proteger la seguridad nacional o el orden público, o la salud o la moral públicas⁴². Como se ha subrayado en numerosos informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, las limitaciones de expresión deben interpretarse de manera estricta y coherente con las tres condiciones establecidas en el artículo 19 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular:

a) *Legalidad*. Las restricciones deberán estar "previstas en la ley". En particular, deben adoptarse mediante procesos jurídicos ordinarios, formularse con suficiente precisión para permitir que una persona pueda regular su comportamiento de conformidad con ellas, y hacerse accesibles al público. Una restricción no puede ser indebidamente vaga o demasiado amplia, de modo que pueda conferir una discrecionalidad sin trabas a los representantes oficiales. Las restricciones adoptadas en secreto no cumplen este requisito fundamental⁴³. La garantía de la legalidad debe implicar, en general, la supervisión de autoridades judiciales independientes⁴⁴;

b) *Legitimidad*. Para ser lícita, una restricción debe proteger únicamente los intereses especificados en el artículo 19 3) del Pacto, es decir, los derechos o la reputación de los demás, la seguridad nacional o el orden público, o la salud o la moral públicas. El Comité de Derechos Humanos advierte de que las restricciones para proteger la "moral pública" no deben derivarse "exclusivamente de una sola tradición", tratando de asegurar que la restricción refleje los principios de no discriminación y la universalidad de los derechos⁴⁵;

c) *Necesidad y proporcionalidad*. Los Estados tienen la responsabilidad de probar una conexión directa e inmediata entre la expresión y la amenaza. Deben demostrar que la restricción protege realmente, o que puede proteger, el interés legítimo del Estado en cuestión. Los Estados también deben demostrar que las medidas restrictivas que tratan de imponer son el instrumento menos perturbador de los que permitirían conseguir la misma función de protección⁴⁶. Cuando el perjuicio a la libertad de expresión es mayor que los beneficios, no se puede justificar una restricción del derecho.

25. Es frecuente que los Estados invoquen la seguridad nacional y el orden público como base para restringir la expresión. El Comité de Derechos Humanos hace hincapié en que la "extrema cautela" que se exige a los Estados en relación con las leyes relativas a la seguridad nacional es análoga a la cautela que los Estados deben mostrar ante las leyes que limitan la libertad académica y la protección que los Estados deben brindar a los académicos. "No es compatible con el párrafo 3 (del artículo 19), por ejemplo, hacer valer leyes (sobre traición) para suprimir información de interés público legítimo que no perjudica a la seguridad nacional, o impedir al público el acceso a esta información, o para procesar a periodistas, investigadores, ecologistas, defensores de los derechos humanos u otros por haber difundido esa

⁴¹ Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 34, párr. 21. El Comité aclaró que "las restricciones no deben comprometer la esencia del derecho", y añadió que "las leyes que autorizan la aplicación de restricciones deben utilizar criterios precisos y no conferir una discrecionalidad sin trabas a los encargados de su aplicación" véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 27 (1999), relativa a la libertad de circulación, párr. 13.

⁴² Véase, en particular, A/67/357, párr. 41; y A/HRC/29/32, párrs. 32 a 35.

⁴³ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34, párr. 25; y A/HRC/29/32.

⁴⁴ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34, párr. 25.

⁴⁵ *Ibid.*, párr. 32.

⁴⁶ *Ibid.*, párrs. 34 y 35.

información”. Lo mismo ocurre con la investigación académica relativa, supuestamente, a la seguridad nacional o el orden público⁴⁷.

26. En ocasiones, la enseñanza o la investigación académica tienen consecuencias para los derechos de los demás, como la privacidad o la salud o la moral públicas. Como cuestión de ética académica y autogobierno, las instituciones y disciplinas suelen exigir la protección de la privacidad y el consentimiento de las personas con respecto a la participación en estudios o documentación. Las restricciones por motivos relacionados con la “moral” deben tratarse con escepticismo y extrema cautela. Como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, “las limitaciones ... con el fin de proteger la moral deben basarse en principios que no se deriven exclusivamente de una sola tradición”. Estas limitaciones han de entenderse en el contexto de la universalidad de los derechos humanos y el principio de no discriminación⁴⁸. Se debe demostrar que las restricciones a la investigación u otras actividades relacionadas con la salud pública son necesarias para salvaguardar la salud pública y no son discriminatorias. Las restricciones a la investigación relacionada con la salud reproductiva, por ejemplo, deben ser objeto de una fuerte desaprobación y de un estricto escrutinio para asegurar que no estén relacionadas con la discriminación por razón de género o con posiciones políticas que no se deriven de criterios académicos.

27. El artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos exige a los Estados partes el deber de prohibir por la ley toda “propaganda en favor de la guerra” y “apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia”. No obstante, esas restricciones de la expresión deben cumplir las tres condiciones establecidas en el artículo 19 3)⁴⁹. Es fundamental señalar que, restringir la libertad de expresión por “blasfemia” o por herir los sentimientos religiosos, no se ajusta a lo establecido en el artículo 19. El artículo 20 no proporciona motivos para tales restricciones, y las leyes relativas a la blasfemia nunca podrán, por sí solas, satisfacer los requisitos del artículo 19 3).

28. También en el contexto de la discriminación, se ha comprobado que la negación de los hechos del Holocausto puede constituir un “discurso de odio” sujeto a restricciones⁵⁰. En el párrafo 49 de la observación general núm. 34, el Comité de Derechos Humanos pareció aclarar su posición al pronunciar la siguiente declaración:

Las leyes que penalizan la expresión de opiniones sobre hechos históricos son incompatibles con las obligaciones que el Pacto impone a los Estados partes en lo tocante al respeto de las libertades de opinión y expresión. El Pacto no autoriza las prohibiciones generales penales de la expresión de opiniones erróneas o interpretaciones incorrectas de acontecimientos pasados.

29. Es comprensible que los Estados deseen restringir expresiones como la negación del genocidio, dado que “las expresiones antisemitas de negación del Holocausto intentan rechazar o minimizar los terribles hechos históricos de ese asesinato sistemático de 6 millones de judíos⁵¹”. En cuanto a la libertad académica y la libertad de expresión, esa labor, aunque se caracterice apropiadamente como pseudocientífica, polémica, impulsada por la defensa de los derechos o antisemita o racista, debe dejarse en manos de las estructuras de autogobierno académicas, mientras que las denuncias de incitación de una persona a la discriminación o al odio o la violencia en

⁴⁷ *Ibid.*, párr. 30.

⁴⁸ *Ibid.*, párr. 32; también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 22 (1993) sobre el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, párr. 8.

⁴⁹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34, párr. 50.

⁵⁰ Comité de Derechos Humanos, *Faurisson c. Francia* (CCPR/C/58/D/550/1993).

⁵¹ A/74/358, párr. 14.

virtud del artículo 20 deben abordarse por separado y de acuerdo con las limitaciones del artículo 19 3).

30. Además, las restricciones gubernamentales relacionadas con las interpretaciones históricas son, de por sí, profundamente problemáticas. En 2018 Polonia tipificó “toda declaración pública y en contra de los hechos que atribuyera a la nación polaca o al Estado polaco la responsabilidad o corresponsabilidad por los crímenes nazis cometidos por el Tercer Reich alemán ... o por otros delitos que constituyeran crímenes contra la paz, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra o que de alguna otra manera redujeran manifiestamente la responsabilidad de los autores materiales de esos crímenes⁵²”. Si bien el delito fue despenalizado posteriormente, esa injerencia en la libertad de expresión constituye una injerencia directa en la libertad académica.

III. Amenazas a la libertad académica

31. Las amenazas a la libertad académica suelen basarse, entre otras cosas, en presiones políticas, financieras, ideológicas y sociales y culturales⁵³. En los últimos años se han constatado, entre otras tendencias, las restricciones a la autonomía universitaria y la merma de la financiación de la educación superior, el uso de la violencia para reprimir las protestas de los estudiantes y “la violencia sexual en los campus que pone en peligro la seguridad de las mujeres en los contextos académicos⁵⁴”. En esos entornos aumenta la autocensura con repercusiones negativas no visibles, pero claras, en la libertad académica⁵⁵. Si bien algunos daños, como el acoso a las académicas, pueden ser universales, en otros casos, el contexto particular de un Estado puede caracterizar los tipos de amenazas que injieren en la libertad académica. En la sección siguiente, el Relator Especial clasifica algunas de las amenazas más graves a la libertad académica en todo el mundo, organizándolas según los requisitos de las limitaciones legítimas que figuran en el artículo 19 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los ejemplos deben tomarse como ilustrativos, no exhaustivos, y no como declaraciones finales sobre los casos concretos o el tipo de restricción de que se trate.

A. Legalidad: restricciones previstas en la ley

32. Los marcos legislativos suelen permitir la intervención del Gobierno en el mundo académico⁵⁶. Esa legislación podría no perseguir un propósito legítimo o no establecer un equilibrio necesario y proporcionado entre el derecho a la libertad académica y el propósito legítimo que se persigue, como se describe a continuación. También podrían incumplir los estándares de legalidad por su vaguedad y la consiguiente concesión de una excesiva discreción en la aplicación por parte de las autoridades.

33. Turquía ha demostrado ser especialmente hostil a la libertad académica. El artículo 130 de la Constitución de Turquía establece que, si bien se garantizan la investigación y la publicación científicas, “ello no incluye la libertad de realizar

⁵² Comunicación núm. POL 2/2018, 13 de febrero de 2018; también [A/74/358](#), párr. 21.

⁵³ İnan Özdemir Taştan y Aydın Örddek, *A Report on Academic Freedoms in Turkey in the Period of the State of Emergency* (Ankara, İnsan Hakları Okulu, 2020) (presentación de Taştan/Örddek), pág. 1.

⁵⁴ Universidad de Ottawa, presentación del Centro de Investigación y Educación sobre Derechos Humanos, pág. 11.

⁵⁵ Presentación de Taştan/Örddek págs. 29 a 35.

⁵⁶ Presentación de Hedges, pág. 1.

actividades que vayan en contra de la existencia y la independencia del Estado y contra la integridad e indivisibilidad de la nación y del país⁵⁷. Estos términos son excesivamente vagos y no definen las acciones ofensivas⁵⁸. De hecho, desde 2016, se han presentado más de 800 acusaciones contra académicos ante el poder judicial⁵⁹. Más allá de esas preocupaciones, Turquía aprobó el Decreto de Emergencia núm. 675, que otorga al Gobierno una discreción excesiva para restringir una serie de derechos humanos e injerir en las actividades de las universidades y otros ámbitos del sector de la educación. Durante la visita oficial del Relator Especial a Turquía en 2016, los académicos explicaron que no habían recibido ningún aviso o información sobre la causa de su traslado. De hecho, miles de miembros de la comunidad universitaria y otros educadores fueron destituidos de sus cargos, incluidos muchos profesores de origen kurdo o con opiniones políticas de izquierda. El Gobierno abolió el autogobierno de las universidades, sustituyó las elecciones por nombramientos directos de administradores y, según se informa, exigió que el contenido de las clases fuera aprobado por los representantes oficiales. Esas medidas ocasionaron una enorme perturbación institucional y académica, al tiempo que perjudicaron las vidas y los derechos de las personas⁶⁰. En una encuesta llevada a cabo por İnsan Hakları Okulu se refleja un creciente sentimiento de ansiedad entre los académicos. El 92 % de los académicos encuestados declaró que se sentía angustiado por poder ser objeto de una investigación, mientras que el 71 % dijo que se sentía angustiado por poder ser detenido o arrestado⁶¹.

34. No son incidentes aislados. El Relator Especial ha observado el modo en que el exceso de poderes del poder ejecutivo en todo el mundo se utiliza para atentar contra la libertad académica. En Hungría, la ley de 2017 que obligó a la Universidad Centroeuropea a trasladarse a Viena se basaba en vagas restricciones que hacían que la Universidad dudara de poder seguir funcionando⁶². En última instancia, en una reacción que se entendió de modo generalizado como causa de la presión del Gobierno, la Universidad abandonó Budapest. En 2019, la Administración del Brasil publicó el Decreto núm. 9.794, por el que se otorgó al poder ejecutivo un impreciso poder de veto en relación con los nombramientos de autoridades universitarias⁶³. En 2015, el Pakistán restableció sus juzgados militares, que se utilizaron para enjuiciar a las denominadas personas antiestatales, incluidos estudiantes y profesores⁶⁴. Esos cambios dieron lugar a acusaciones contra profesores, lo que a su vez provocó una escasez de docentes en determinados departamentos⁶⁵.

35. Además, cabe señalar que las propuestas legislativas también pueden afectar negativamente a la libertad académica, en particular cuando los propios legisladores ejercen presión. Como señala el artículo 19 de la organización de derechos humanos, aunque no haya ningún efecto directo en el marco jurídico, y los proyectos de ley no se aprueben, las meras propuestas pueden crear un efecto disuasorio⁶⁶.

⁵⁷ Véase <https://www.refworld.org/docid/3ae6b5be0.html>.

⁵⁸ Presentación de Maat for Peace, Development and Human Rights (Maat), pág. 6.

⁵⁹ *Ibid.*, pág. 8.

⁶⁰ Véase A/HRC/35/22/Add.3.

⁶¹ Ülkü Doğanay y Ozan Değer, *Being a Human Rights Academic during the State of Emergency* (Ankara, İnsan Hakları Okulu, 2020) (OHI, presentación de Doğanay/Değer), pág. 64.

⁶² Véase Roberts Lyer y Suba, *Closing Academic Space*, pág. 45.

⁶³ Universidad de Ottawa, presentación del Centro de Investigación y Educación sobre Derechos Humanos, pág. 5.

⁶⁴ Presentación de Media Matters for Democracy, pág. 12.

⁶⁵ Presentación de Maat, pág. 20.

⁶⁶ Presentación del Brasil con arreglo al artículo 19, resumen ejecutivo, pág. 3.

B. Legitimidad de las restricciones

36. Aparte de la aprobación de leyes que conceden una competencia excesiva para restringir la libertad académica, las restricciones suelen aplicarse con fines ilícitos o con segundas intenciones ilícitas. Un ejemplo de ello es el caso del Comité de Derechos Humanos, *Aduayom y otros c. Togo*, en relación con dos profesores de la Universidad de Benin que fueron detenidos por motivos de lesa majestad. Aunque ambos fueron liberados más tarde y se retiraron los cargos, no consiguieron su reposición en el cargo que ocupaban antes de ser detenidos. Los individuos alegaron que la negativa a ser repuestos estaba motivada por que se retiraron los cargos “por haber llevado, leído o difundido documentos que no contenían más que una evaluación de la política togolesa, ya fuera a nivel interno o de política exterior”. El Comité consideró que la denegación de su reposición estaba motivada por los cargos y, al determinar que se había incurrido en una violación del artículo 19 del Pacto, sostuvo que la justificación de esos cargos no cumplía ninguno de los objetivos legítimos enumerados exhaustivamente en el artículo 19 3)⁶⁷.

Autonomía institucional

37. La politización de los programas escolares y los planes de estudio erosiona la autonomía institucional y la libertad académica. Esta regulación de lo que se presenta en las aulas es una tendencia que se observa en muchos países. En la República Bolivariana de Venezuela, tanto las universidades públicas como las privadas se enfrentan a restricciones gubernamentales a la hora de crear nuevos programas académicos⁶⁸. Por lo general, esas intervenciones incluyen el requisito de promover opiniones ideológicas como parte de los programas académicos, como se ha visto, por ejemplo, en Belarús, China y Cuba⁶⁹. Ese tipo de prohibiciones de temas desfavorables se utilizan para imponer agendas políticas concretas y, a menudo, se llevan a cabo mediante el adoctrinamiento con libros de texto⁷⁰. En la India, un profesor fue despedido por proyectar películas antinacionales en clase⁷¹. En algunos países, como la República Bolivariana de Venezuela, el adoctrinamiento ideológico ha llegado hasta la creación de universidades como entidades con fines de control social. La Universidad Bolivariana de Venezuela es una de esas entidades, en la que un ministerio gubernamental controla todos los nombramientos y el contenido de los planes de estudios⁷². Todos esos enfoques tienen como elemento común el hecho de que restringen la libertad académica y la libertad de expresión, y no persiguen un propósito lícito como dispone en el artículo 19 3) del Pacto.

38. Restringir el contenido de los discursos, ya sea penalizándolos o calificando ciertos temas como inmorales, hacen que queden cerrados al debate académico y que el Estado los convierta en temas tabú⁷³. En el Pakistán, se ha acusado de blasfemia tanto a estudiantes progresistas como a profesores universitarios, que tienen que enfrentarse a la pena de muerte⁷⁴. Otra tendencia es la adopción de medidas para hacer

⁶⁷ Véase Comité de Derechos Humanos, *Aduayom y otros c. el Togo* (CCPR/C/57/D/422/1990, CCPR/C/57/D/423/1990 and CCPR/C/57/D/424/1990).

⁶⁸ Presentación del International Center for Not-for-Profit Law, pág. 7.

⁶⁹ *Ibid.*

⁷⁰ Presentación de Taştan/Ördek pág. 111.

⁷¹ Nandini Sundar, Universidad de Delhi, “Academic freedom in India: a status report”, 2020 (presentación de Sundar), pág. 12.

⁷² Universidad de Ottawa, presentación del Centro de Investigación y Educación sobre Derechos Humanos, págs. 5 y 6.

⁷³ Presentación de Doğanay/Değer, pág. 30.

⁷⁴ Minority Rights Group International e Instituto de Política de Desarrollo Sostenible, *Searching for Security: The Rising Marginalization of Religious Communities in Pakistan* (Londres, 2014); y presentación de Media Matters for Democracy, pág. 5.

cumplir esas restricciones, como la capacitación obligatoria del profesorado universitario en relación con el adelanto de los marcos ideológicos. Eso funciona como una promoción general de las normas nacionalistas y anticulturales. Esta promoción se manifiesta de diferentes maneras: en el Pakistán se condena todo debate que se considere “antipakistaní” o “anticultural”⁷⁵, mientras que, en la República Bolivariana de Venezuela, el Estado controla las políticas para garantizar programas que apoyen “los marcos ideológicos socialistas sancionados por el Estado”⁷⁶.

39. La injerencia externa en la selección, el nombramiento y la destitución de dirigentes y profesores en las instituciones académicas constituye, en última instancia, una restricción de la libertad académica que, a menudo, se basa en motivos que no son académicos ni se basan en el artículo 19 3). Hungría ha implantado un sistema estatal para el nombramiento de académicos superiores. El Primer Ministro nombrado rector de una universidad controla la dotación de personal y los nombramientos. Esos nombramientos son validados por el ministerio correspondiente y confirmados por el Presidente⁷⁷. Del mismo modo, en Turquía, se suprimió la autonomía institucional al delegar la elección de los administradores escolares en el Consejo de Educación Superior. El Consejo tiene poder tanto para destituir como para contratar al personal docente⁷⁸. Los nuevos criterios de contratación erosionan las “tradiciones académicas” de Turquía al emplear a profesores que “siguen una determinada ideología” sin que necesariamente “tengan un título académico”⁷⁹. En Azerbaiyán, Egipto, Irán (República Islámica del) y el Pakistán, las destituciones se han basado presuntamente en afiliaciones religiosas y políticas⁸⁰.

40. Un tercer medio a través del cual la injerencia del Estado y las restricciones a la autonomía institucional suelen aplicarse sin fines lícitos es el de la gestión de las admisiones, la distribución de becas y los planes de estudios. En particular, estas tendencias parecen superponerse con la selección de grupos religiosos y de género. En Bahrein, la concesión de becas ha estado vinculada a las afiliaciones religiosas⁸¹. La asociación religiosa y su importancia en las solicitudes de inscripción escolares también se observan en otros lugares. En el Pakistán, tanto en las instituciones públicas como en las privadas, es necesario declarar la afiliación religiosa en los formularios de solicitud de ingreso a las escuelas. Los estudiantes musulmanes tienen que declarar que creen en el Profeta Mahoma, y los estudiantes no musulmanes deben recibir la verificación de su afiliación religiosa por parte de la comunidad local⁸². En otros países, como Uzbekistán⁸³ y Nigeria⁸⁴, se ha observado una injerencia política generalizada en las admisiones. Ese control sobre el tamaño y la composición de los órganos estudiantiles “afecta a la diversidad de opiniones expresadas en las universidades”⁸⁵.

⁷⁵ Presentación de Media Matters for Democracy, pág. 7.

⁷⁶ Roberts Lyer y Suba, *Closing Academic Space*, pág. 84.

⁷⁷ Presentación del International Center for Not-for-Profit Law, pág. 8.

⁷⁸ Presentación de Taştan/Ördek pág. 9.

⁷⁹ *Ibid.*, pág. 125.

⁸⁰ Presentación del International Center for Not-for-Profit Law, pág. 8; y presentación de Media Matters for Democracy, pág. 8.

⁸¹ Presentación del International Center for Not-for-Profit Law, pág. 8.

⁸² Presentación de Media Matters for Democracy, pág. 8.

⁸³ Banco Mundial, *Uzbekistán: Modernización de la Educación Superior* (2014), pág. 60; y presentación del International Center for Not-for-Profit Law, págs. 8 y 9.

⁸⁴ Bakwaph Peter Kanyib, “Admission crisis in Nigerian universities: the challenges youth and parents face in seeking admission”, tesis doctoral, Universidad de Seton Hall, 2013, págs. 101, y 107 a 110; y presentación del International Center for Not-for-Profit Law, pág. 8.

⁸⁵ Presentación del International Center for Not-for-Profit Law, pág. 8.

41. La disposición de las universidades de someterse a la presión pública puede erosionar la libertad académica y la libertad de expresión⁸⁶. En los Estados Unidos de América, la presión del público o de los estudiantes ha dado lugar a revisiones disciplinarias de los académicos y, en algunos casos, incluso a que se les prohíba entrar en el campus⁸⁷. En términos generales, esa dinámica puede conducir a una cultura de represión y autocensura en la que las medidas restrictivas contra el profesorado se guíen por la presión exterior y no por los logros y actividades académicas. En otros Estados hay pruebas que demuestran que se contrata a los propios estudiantes para que se conviertan en una amenaza para los académicos debido a su capacidad y, en algunos casos, su disposición para denunciar a los académicos que debaten ideas consideradas inaceptables⁸⁸.

Trato discriminatorio

42. El derecho a la libertad de opinión y de expresión debe respetarse “sin distinción alguna” (véase el artículo 2 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Sin embargo, los miembros de algunos grupos suelen enfrentarse a una discriminación particular cuando se aplican restricciones a la expresión. En Turquía, muchas administraciones universitarias, siguiendo instrucciones del Consejo Superior de Educación, adoptaron medidas disciplinarias contra los miles de académicos que firmaron una “petición de paz” en la que se condenaban las operaciones de seguridad del Estado en ciudades del sudeste del país⁸⁹, entre otras cosas, se separó a los signatarios de sus cargos⁹⁰. Otros signatarios fueron enjuiciados o arrestados y se les prohibió trabajar para la administración y viajar al extranjero⁹¹. En la República Bolivariana de Venezuela, las personas que expresan opiniones políticas que critican al Gobierno son excluidas de los programas de becas⁹², expulsadas o sometidas a procedimientos disciplinarios⁹³. Asimismo, en la India, como represalia a los estudiantes disidentes, se los ha expulsado o no se les conceden becas⁹⁴. Las restricciones a la expresión también afectan a las organizaciones y actividades estudiantiles⁹⁵. En el Brasil, un representante electo del Estado invitó a los estudiantes a través de los medios sociales a filmar sus clases para captar el comportamiento “político-partidista o ideológico” de los profesores, y a crear una línea telefónica anónima para que los estudiantes y el público denunciaran a los “profesores que fueran adoctrinadores ideológicos” de las universidades⁹⁶.

43. Las intervenciones dentro de las aulas a menudo van dirigidas a grupos minoritarios, en particular a las minorías religiosas, y a las mujeres. En las sociedades que limitan la libertad académica se observa una tendencia a seleccionar a personas de grupos de población de ciertas religiones. Por ejemplo, los integrantes de la población musulmana hazara chiíta de la provincia de Baluchistán (Pakistán) han

⁸⁶ Presentación de la Foundation for Individual Rights in Education, pág. 3.

⁸⁷ *Ibid.*, párr. 4.

⁸⁸ Presentación de Doğanay/Değer, pág. 57.

⁸⁹ Comunicación núm. TUR 3/2016, 31 de marzo de 2016; y respuesta del Gobierno, 17 de mayo de 2016.

⁹⁰ Véase [A/HRC/35/22/Add.3](#).

⁹¹ Presentación del International Center for Not-for-Profit Law, pág. 6; y presentación de Maat, págs. 7 y 8.

⁹² Roberts Lyer y Suba, *Closing Academic Space*, pág. 93; y presentación de Aula Abierta, págs. 1 a 3.

⁹³ Presentación de Aula Abierta, págs. 81 a 83.

⁹⁴ Presentación de Sundar, pág. 11.

⁹⁵ Presentación de Taştan/Ördek pág. 130.

⁹⁶ Rachael Pells, “Brazilian academics vow to resist threats to freedom”, *Times Higher Education*, 26 de noviembre de 2018; Presentación de HRREC, pág. 10. y presentación del Brasil con arreglo al artículo 19, pág. 2.

tenido dificultades para acceder a la educación. También hay “un efecto disuasorio en la capacidad de las niñas y las mujeres para acceder a la educación”: las niñas de familias chiítas a menudo han tenido que dejar la escuela⁹⁷. En el Pakistán, se supone que las mujeres están obligadas a cumplir un estricto código de vestimenta en nombre de la promoción de la cultura y la ética, así como otras prácticas que perpetúan la desigualdad entre los géneros⁹⁸.

Sanciones y medidas disciplinarias por la actividad académica

44. La penalización o los procedimientos disciplinarios de represalia contra los académicos por sus actividades “puede tener un grave efecto disuasorio en la autonomía de las instituciones de educación superior⁹⁹” y el “significado aplicable de la actividad académica¹⁰⁰”. Los académicos que continúan trabajando en las universidades bajo la amenaza de perder la autonomía pierden la fe en su trabajo. La destitución de los académicos que continúan con su trabajo hace que se “reduzcan los ámbitos de investigación”¹⁰¹. Por ejemplo, en Turquía, se ha incluido en una lista negra a las personas que han debatido sobre los conflictos kurdos y las leyes de estado de emergencia y, en consecuencia, la mayoría de los trabajos académicos en ese ámbito se detuvieron¹⁰². A su vez, figurar en la lista negra prohíbe a los académicos de Turquía publicar investigaciones, asistir a conferencias y viajar al extranjero¹⁰³.

Violencia contra estudiantes y académicos

45. Tanto los estudiantes como los académicos suelen ser blanco de ataques directos del Estado sin ninguna justificación legal. Ese tipo de ataques incluyen amenazas, violencia y privación arbitraria de la libertad. Matthew Hedges, un ciudadano del Reino Unido y estudiante de doctorado, fue detenido por las autoridades de los Emiratos Árabes Unidos durante siete meses por su investigación de campo¹⁰⁴. Se le obligó a confesar espionaje sometiéndolo a tortura y reclusión en régimen de aislamiento¹⁰⁵. Según se informa, en junio de 2020, en la provincia de Baluchistán (Pakistán), la policía golpeó y arrestó a docenas de estudiantes durante una protesta no violenta en la que se exigía el acceso a Internet necesario para acceder a las clases en línea¹⁰⁶. En la República Bolivariana de Venezuela, personas no identificadas lanzaron gas lacrimógeno durante una clase en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela en un aparente intento de evitar que los estudiantes debatieran los efectos de una decisión judicial sobre la autonomía universitaria¹⁰⁷.

⁹⁷ Presentación de Media Matters for Democracy, pág. 5.

⁹⁸ Human Rights Watch, “‘Shall I feed my daughter, or educate her?’ Barrier to girl’s education in Pakistan”, 18 de noviembre de 2018; y presentación de Media Matters for Democracy, pág. 11.

⁹⁹ Presentación del International Center for Not-for-Profit Law, pág. 6.

¹⁰⁰ Presentación de Doğanay/Değer, pág. 52, cita de las respuestas de un entrevistado.

¹⁰¹ Presentación de Taştan/Ördek, resumen, pág. 2.

¹⁰² *Ibid.*, pág. 72.

¹⁰³ *Ibid.*, págs. 67 a 69.

¹⁰⁴ Presentación de Hedges, pág. 1.

¹⁰⁵ *Ibid.*

¹⁰⁶ Scholars at Risk, base de datos del Academic Freedom Monitoring Project Index, fecha del incidente: 24 de junio de 2020. Disponible en www.scholarsatrisk.org/report/2020-06-24-various-institutions/.

¹⁰⁷ Scholars at Risk, base de datos del Academic Freedom Monitoring Project Index, fecha del incidente: 12 de febrero de 2020. Disponible en www.scholarsatrisk.org/report/2020-02-12-central-university-of-venezuela/.

C. Necesidad y proporcionalidad

46. Como se ha indicado anteriormente, muchas restricciones entrañan más de un motivo de incumplimiento de los requisitos del artículo 19 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En ese caso, la medida restrictiva suele evaluarse con arreglo a las pruebas de necesidad y proporcionalidad. Las restricciones suelen ser inadecuadas e indebidas para lograr el objetivo legítimo, no utilizan los medios menos restrictivos de que dispone el Gobierno o simplemente injieren excesivamente en el derecho a la libertad académica.

Censura previa

47. En Bangladesh ciertas publicaciones históricas requieren la aprobación del Gobierno¹⁰⁸. En Viet Nam, los profesores “deben abstenerse de criticar las políticas gubernamentales y adherirse a las opiniones del partido en sus clases o al escribir sobre temas políticos¹⁰⁹”. En Jordania, la administración de la universidad debe recibir aprobación para todos los “documentos de investigación, foros, materiales de lectura, películas (y) seminarios”¹¹⁰.

Vigilancia

48. Las afirmaciones de los Estados de que la seguridad nacional o el orden público justifican la injerencia en la seguridad y la privacidad personales son comunes en los casos de vigilancia de las comunicaciones personales, la codificación y el anonimato¹¹¹. La vigilancia y el control de la expresión y la circulación conducen a restricciones de la libertad académica y a una cultura de autocensura. El control aleatorio de los materiales de lectura e investigación impide a los académicos proseguir con su necesaria labor¹¹². A menudo se hacen controles adicionales de quienes pertenecen a grupos religiosos específicos, además de adaptar la vigilancia en función del género. En términos generales, la ideología que el Estado se esfuerza por mantener da lugar a la vigilancia y el seguimiento de las opiniones sobre el Gobierno. En Etiopía se informó de un patrón de vigilancia y detención arbitraria de los estudiantes de la Universidad de Oromo. En el Togo, Uganda y Zimbabwe, algunas conferencias han sido presuntamente vigiladas por funcionarios de seguridad¹¹³. La vigilancia y el seguimiento de las mujeres también han constituido una tendencia en la restricción de la libertad académica y la libertad de expresión. Esa vigilancia, en particular mediante el uso de circuitos cerrados de televisión, puede llegar a utilizar incluso el chantaje a las estudiantes usando vídeos de mujeres en las clases o hablando con un hombre. Las organizaciones han informado de casos “en los que las jóvenes han afirmado que maestros y miembros de la administración les han pedido favores sexuales o dinero a cambio de no compartir los vídeos con sus familias¹¹⁴”.

Socavar el derecho de acceso a la información

49. Las restricciones sobre determinados temas de investigación pueden entrañar “un acceso limitado a las bibliotecas, restricciones de publicación e investigación sobre determinados temas, restricciones a la propiedad intelectual y limitaciones a la

¹⁰⁸ Roberts Lyer y Suba, *Closing Academic Space*, pág. 6.

¹⁰⁹ Freedom House, informe sobre Viet Nam, 2017.

¹¹⁰ Presentación de Media Matters for Democracy, pág. 10; y Roberts Lyer y Suba, *Closing Academic Space*, págs. 6 y 7.

¹¹¹ Véanse [A/HRC/29/32](#) y [A/71/373](#).

¹¹² Presentación de Taştan/Ördek pág. 117.

¹¹³ Roberts Lyer y Suba, *Closing Academic Space*, págs. 102 y 103.

¹¹⁴ Presentación de Media Matters for Democracy, pág. 11.

capacidad de los académicos para colaborar a nivel internacional¹¹⁵”. En 2018, el Gobierno de Hungría distribuyó una directriz a todas las universidades en la que indicaba que ya no certificaría ni financiaría ningún programa o curso de estudios sobre el género¹¹⁶. El Ministerio de Cultura, Deporte y Turismo de la República de Corea ha pedido a la Universidad Nacional de las Artes de Corea que se concentre únicamente en “una educación práctica”¹¹⁷. En algunos municipios del Brasil se han promulgado leyes, mientras que en otros cientos de ellos se están examinando proyectos de ley, que prohíben específicamente que en las escuelas se traten cuestiones de género y sexualidad¹¹⁸. En el Japón, las autoridades han influido en la elaboración de los libros de texto escolares relativos a los acontecimientos históricos, en particular en lo que respecta a la participación del Japón en la Segunda Guerra Mundial y al tema de las “mujeres de solaz”. Esta influencia va desde la inclusión de un descargo de responsabilidad que indica la opinión contraria del Gobierno de que no se reclutaba a las mujeres por la fuerza, hasta la eliminación de las referencias a las “mujeres de solaz”¹¹⁹. En el Pakistán, algunos libros de texto se publican bajo la supervisión del Gobierno y dan una idea de la historia que pretende reforzar una cierta ideología y orientación política¹²⁰.

50. Se ha restringido la libertad académica de algunos profesores universitarios denegándoles solicitudes de acceso a información necesaria para sus investigaciones académicas. Por ejemplo, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas y el condado de Cowlitz, en el estado de Washington, en los Estados Unidos, se negó a proporcionar a una profesora e investigadora de la Universidad de Washington información relativa al establecimiento juvenil donde se mantenía a menores no acompañados. El condado de Cowlitz entregó la información de manera incompleta, y presentó una moción de sentencia declaratoria contra la Universidad y la profesora personalmente. El Servicio de Inmigración y Control de Aduanas solicitó el envío del caso a las cortes federales y respondió que, con base en una norma federal, dicha información era confidencial, a pesar de que la normativa estatal establecía lo contrario¹²¹.

Acceso a Internet

51. Algunos Gobiernos también han interrumpido los servicios de Internet y de telecomunicaciones en nombre de la seguridad nacional y el orden público. Esas interrupciones implican el cierre de redes enteras, el bloqueo de sitios web y plataformas, y el corte de las telecomunicaciones y los servicios de telefonía móvil. Desde agosto de 2019, el Gobierno de la India impuso una suspensión casi total de las comunicaciones en Jammu y Cachemira y cortó el acceso a Internet, las redes de telefonía móvil y los canales de cable y televisión¹²². Esa situación ha afectado al sistema educativo y a la investigación académica. Tras un fallo de la Corte Suprema de Justicia en enero de 2020 en el que se ordenaba al Gobierno que reactivara la

¹¹⁵ Presentación del International Center for Not-for-Profit Law, pág. 6.

¹¹⁶ Comunicación núm. HUN 6/2018, 12 de septiembre de 2018.

¹¹⁷ Véase [E/C.12/KOR/CO/3](#).

¹¹⁸ Presentación del Brasil con arreglo al artículo 19, pág. 3; y comunicación núm. BRA 4/2017, 13 de abril de 2017.

¹¹⁹ Véase [A/HRC/35/22/Add.1](#).

¹²⁰ Presentación de Media Matters for Democracy, pág. 2; y Afnan Khan, “The threat of Pakistan’s revisionist texts”, *Guardian*, 18 de mayo de 2009.

¹²¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2019, vol. II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 (2020), párr. 672.

¹²² ACNUDH, “UN rights experts urge India to end communications shutdown in Kashmir”, 22 de agosto de 2019.

conexión a Internet, este solo reactivó una red de segunda generación¹²³. La situación en Cachemira se ha visto agravada por los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en los sistemas educativos. La pandemia ha tenido una enorme repercusión en la educación de los niños, las niñas y la juventud de todo el mundo y ha ampliado las desigualdades existentes¹²⁴. La Relatora Especial sobre el derecho a la educación advirtió a los Estados de que la exclusión antes y durante la pandemia existe “en un contexto de desigualdad estructural arraigada y reconocida¹²⁵”. Destacó que la excesiva dependencia de los instrumentos de aprendizaje a distancia en línea para garantizar la continuidad de la educación había exacerbado esas desigualdades. Según la UNESCO, “La mitad del total de los alumnos —unos 826 millones de estudiantes— que no pueden asistir a la escuela debido a la pandemia de COVID-19, no tienen acceso a una computadora en el hogar y el 43 % (706 millones) no tienen Internet en sus casas”¹²⁶. Además, muchos Gobiernos no cuentan con las políticas, los recursos o la infraestructura necesarios para llevar a cabo una transición plenamente inclusiva al aprendizaje en línea, en particular cuando va acompañada de una respuesta de alta tecnología¹²⁷.

Restricciones al derecho a la protesta

52. Una forma de restricción de la libertad académica es la restricción o supresión de las protestas pacíficas. Los estudiantes que participan en las protestas se ven excluidos de los programas de becas, penalizados, sometidos a la presencia física e intervenciones de las fuerzas de seguridad en los campus universitarios, así como a detenciones, encarcelamiento, malos tratos, ejecuciones extrajudiciales y juicios en tribunales militares¹²⁸. Los Gobiernos en cuestión suelen utilizar las protestas públicas y los disturbios civiles como justificación para aprobar y aplicar leyes de control y vigilancia de los estudiantes e interferir en la autonomía institucional, lo que limita la libertad académica¹²⁹. En Egipto, miles de estudiantes fueron encarcelados tras una protesta en respuesta al golpe de Estado de 2013¹³⁰. En muchos países se ha documentado la presencia física y las intervenciones de las fuerzas de seguridad en los campus universitarios y durante las protestas organizadas o dirigidas por los estudiantes o en las que participan un gran número de estudiantes. Los estudiantes de Chile, Colombia, Honduras y Venezuela (República Bolivariana de) que organizaron protestas o participaron en ellas se enfrentaron a respuestas violentas y desproporcionadas de las fuerzas del orden¹³¹. Las fuerzas militares y de policía de la República Bolivariana de Venezuela “han reprimido con excesiva fuerza las

¹²³ Presentación de Sundar, pág. 18.

¹²⁴ Elin Martínez, “COVID-19 reveals global need to improve education systems”, Human Rights Watch, 13 de julio de 2020.

¹²⁵ A/HRC/44/39, párr. 80.

¹²⁶ UNESCO, “Surgen alarmantes brechas digitales en el aprendizaje a distancia”, 21 de abril de 2020.

¹²⁷ Martínez, “COVID-19 reveals global need to improve education systems”.

¹²⁸ Presentación del International Center for Not-for-Profit Law, resumen, pág. 8.

¹²⁹ Presentación de Taştan/Ördek, pág. 10; y presentación de Elizka Relief Foundation, pág. 3.

¹³⁰ Roberts Lyer y Suba, *Closing Academic Space*, pág. 8.

¹³¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela: informe de país*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209/17 (2017); Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, OEA/Ser L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19 (2019); Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “CIDH culmina visita in loco a Chile y presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares”, 31 de enero de 2020; y Universidad de Ottawa, presentación del Centro de Investigación y Educación sobre Derechos Humanos, pág. 6.

protestas estudiantiles” y “la situación ha venido empeorando desde 2013, pero de manera más dramática en 2014 y 2017”¹³².

Restricciones a los viajes

53. Las restricciones a los viajes constituyen una limitación a la libertad de expresión, a la libertad de movimiento y a la libertad de intercambiar conocimientos y colaborar con otros. Un ejemplo de ello es lo que ocurre con el profesorado egipcio, que requiere una autorización de seguridad y la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Enseñanza Superior para viajar al extranjero¹³³. Asimismo, en la India es difícil obtener visados de investigación: el personal docente debe “solicitar un permiso para salir del país” con al menos seis semanas de antelación” si quiere asistir a conferencias en el extranjero, incluso en el caso de que estas se celebren durante sus vacaciones¹³⁴. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos reconoció la importancia de la libertad de expresión para el ejercicio de la libertad académica en el caso *Good c. República de Botswana*¹³⁵. La Comisión sostuvo que Botswana había violado los derechos del académico al deportarlo después de que publicara un documento desfavorable para el Gobierno.

IV. Conclusiones y recomendaciones

54. **Las restricciones a la libertad académica son tanto instrumentos antiguos para limitar el intercambio de información y conocimientos y el cuestionamiento de la sabiduría recibida como instrumentos contemporáneos para reprimir la información y las ideas que los Gobiernos suelen considerar amenazadoras. Sin embargo, sin libertad académica, todas las sociedades pierden uno de los elementos esenciales del autogobierno democrático: la capacidad de autorreflexión, de generación de conocimientos y del empeño constante en mejorar la vida de las personas y las condiciones sociales. Como ha tratado de demostrar el Relator Especial, la libertad académica depende de una serie de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. El Relator Especial se ha centrado particularmente en los aspectos de la libertad de expresión de la libertad académica, una libertad que se entiende mejor como aquella que trasciende los límites de los derechos y las fronteras. En particular, hay que hacer frente a las amenazas a la libertad académica, y las amenazas al cuestionamiento, independientemente de si la amenaza se deriva del comportamiento del Estado o de la presión social. La actual pandemia mundial pone de relieve para todos la importancia del desarrollo y el intercambio de todo tipo de ideas e información, sin consideración de fronteras.**

55. El Relator Especial formula las recomendaciones siguientes.

A. Recomendaciones a los Estados

56. **Los enfoques de los Estados en relación con la libertad académica deberían basarse en la importancia crítica de las actividades académicas, las comunidades**

¹³² Mayda Gabriela Hocevar, David Augusto Gómez y Nelson José Rivas, “Amenazas a la libertad académica en Venezuela: imposiciones legislativas y patrones de discriminación hacia profesores y estudiantes universitarios”, *Interdisciplinary Political Studies*, vol. 3, núm. 1 (2017).

¹³³ Presentación del International Center for Not-for-Profit Law, pág. 7.

¹³⁴ Presentación de Sundar, pág. 16.

¹³⁵ Comunicación núm. 313/05, 26 de mayo de 2010.

académicas y sus participantes para la sociedad democrática, la libertad individual, el progreso humano y la solución de problemas. Los Estados deben velar por el reconocimiento de dicha importancia fundamental absteniéndose de atacar a las instituciones académicas y a quienes forman parte de las comunidades académicas, y protegiéndolos de los ataques, aislándolos de las agresiones de terceros. Ello implica, como mínimo:

a) Examinar, y cuando sea necesario, revisar las leyes y políticas nacionales para garantizar la protección de la libertad académica. Toda ley relativa a las instituciones académicas debe reconocer que las restricciones suelen dar lugar a limitaciones de los derechos fundamentales, incluida la libertad de opinión y de expresión. Por consiguiente, toda norma de este tipo debe ajustarse a las estrictas condiciones establecidas respecto de las restricciones de la libertad de expresión;

b) Evitar el uso de instrumentos de coerción, como los recortes de financiación, el enjuiciamiento o la denegación de beneficios fiscales, a fin de presionar a las instituciones académicas para que lleven a cabo o eviten ciertos tipos de investigación. Al mismo tiempo, el apoyo público a las instituciones académicas, entre otras cosas, mediante la financiación gubernamental y las oportunidades de donaciones, denota el valioso respaldo a terceras partes;

c) Abstenerse de penalizar a las instituciones académicas y a los miembros de sus comunidades por sus actividades académicas a distancia. Con demasiada frecuencia, los académicos son blanco de ataques por ser percibidos públicamente como escépticos y buscadores de conocimientos objetivos, especialmente cuando participan en debates públicos. Los Gobiernos deben abstenerse de ese tipo de ataques no solo porque injieren en la libertad de expresión, sino también porque tienen un efecto disuasorio en las comunidades académicas;

d) Reconocer que un trabajo académico implica no solo la expresión, sino que también suele implicar la libertad de opinión, que no puede ser objeto de ninguna injerencia;

e) Asegurar la autonomía institucional de las universidades, institutos de investigación y otros órganos que constituyen la comunidad académica. Reconocer esa autonomía implica reconocer el espacio autónomo especial de los campus académicos y la importancia de permitir que ese sea un espacio dinámico para el ejercicio de los derechos de expresión, protesta y otras libertades fundamentales.

B. Recomendaciones a las organizaciones internacionales

57. Los órganos de vigilancia de las Naciones Unidas y los tratados mundiales pueden parecer marginales para el logro de la libertad académica, pero no lo son. Los mecanismos de derechos humanos, como el Consejo de Derechos Humanos, deberían garantizar que el examen periódico universal y otros exámenes del respeto del derecho de los derechos humanos por parte de los Estados incluyan el examen de la libertad académica. Los órganos creados en virtud de tratados deberían buscar casos de libertad académica y, al examinarlos, asegurarse de caracterizar las injerencias no solo como un tipo específico de violación (por ejemplo, de la libertad de expresión) sino como una violación de la libertad académica en sí misma.

C. Recomendaciones a las instituciones académicas

58. Al asegurarse la autonomía institucional y el autogobierno a las instituciones académicas, estas asumen funciones especiales dentro de las sociedades, que las ven como lugares para educar a las generaciones venideras de pensadores, líderes y élites burocráticas y empresariales, entre otros. El autogobierno significa garantizar que, dentro del espacio de libertad académica, las instituciones también actúen para reflejar esas funciones. En particular, las instituciones académicas deben:

a) Respetar los derechos de todos los miembros de sus comunidades, incluidos los del profesorado, los estudiantes, los investigadores, el personal, los administradores y las personas ajenas a la institución que participan en actividades académicas. Ese respeto debe incluir el derecho de todos los miembros a la libertad de opinión y de expresión, entre otros, el derecho a la protesta pacífica en las instituciones académicas;

b) Asegurar que los miembros de las comunidades académicas estén protegidos contra la coacción de terceros, ya sea el Estado o grupos de la sociedad. Esto requiere, en particular, que las instituciones defiendan a los miembros de sus comunidades que se enfrentan a ataques o restricciones debido al ejercicio de su libertad académica.

D. Recomendaciones a la sociedad civil

59. Se alienta a los miembros de la sociedad civil, especialmente a los miembros de las comunidades académicas y sus defensores, a que articulen las denuncias de violación de la libertad académica teniendo en cuenta las conclusiones del presente informe. En particular, se alienta a quienes consideren que sus derechos a la libertad académica han sido objeto de injerencias injustificadas a que señalen sus reclamaciones a la atención de los titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, la UNESCO, los órganos pertinentes creados en virtud de tratados de derechos humanos y otros órganos regionales e internacionales.